



Dibulla, La Guajira, 20 de septiembre de 2021

CLASE DE PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JAIME RAUL RODRIGUEZ BECERRA
DEMANDADO:	ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZALEZ
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2021-00061-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede entra este Despacho con base en lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, en auto de fecha 27 de abril de 2021, y por medio del cual se remite a este despacho el proceso de la referencia, a estudiar si se configura en el presente caso, la causal de recusación señalada en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, alegada por el Juez Segundo Civil Municipal de Riohacha-La Guajira, a recibir el proceso, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de ese distrito judicial en acatamiento a la perdida de competencia que contempla el artículo 121 del Código General del Proceso.

Así las cosas, analizado el auto de fecha 4 de julio de 2019, proferido por el Juez Segundo Civil Municipal del Distrito de Riohacha, encuentra este despacho que efectivamente, se encuentra fundada la causal alegada por el titular de ese despacho, pues se encuentra éste en segundo grado de consanguinidad línea colateral con el apoderado de la parte demandante Dr. ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO en este proceso.

Por otro lado y como quiera que el Juzgado Primero Civil Municipal del Distrito de Riohacha, tuvo conocimiento del proceso que ocupa nuestra atención, perdiendo la competencia del mismo con ocasión a lo reglado en el artículo 121 del Código General del Proceso, le corresponde a este despacho el conocimiento del proceso en atención a que como se dijo se encuentra configurado el impedimento alegado por el Juez Segundo Civil Municipal del Distrito de Riohacha y por ser este despacho el Juzgado más cercano dentro del circuito y de la misma categoría o promiscuo, razón por la cual se procederá a avocar el conocimiento del proceso, y levantar la suspensión del mismo para proceder a dar continuación al trámite del proceso desde la fecha señalada el auto del 21 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, esto es 6 de junio de 2018, razón por la cual una vez, ejecutoriado el presente auto, vuélvase el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Dibulla.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la causal de impedimento alegada por el Juez Segundo Civil Municipal del Distrito de Riohacha, en consecuencia, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Verbal-Reivindicatorio promovido por **JAIME RAUL RODRIGUEZ GUERRA ANGEL** a través de apoderado judicial contra

jprmpaldibulla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 5 # 3-09. Dibulla, La Guajira



ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GONZALEZ, enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PROCESO conforme a lo señalado en el artículo 145 del CGP, así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, vuélvase el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Guajira - Dibulla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e50c903a6386a79fe42532fff38a9315c4a997d91bf9726a1d90fbbe810530b

Documento generado en 20/09/2021 12:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>